



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Demandante	Esther Libia, María Carmelina y Pablo Emilio Echavarría Hernández y María Carmelina Hernández de Echavarría
Demandado	Fabiola Hernández Soto y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00376 -00
Auto	Interlocutorio No. 1290
Asunto	Solicitud de información previa a la calificación de la demanda (Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012)

En atención a que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en auto que antecede y la demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y previo a la calificación de la presente demanda instaurada por **Esther Libia, María Carmelina y Pablo Emilio Echavarría Hernández y María Carmelina Hernández de Echavarría** en contra de **Fabiola, Jaime de Jesús, Jesús Aníbal, Juan Andrés, Liliam del Carmen, Luis Alfonso, Luz Marina, Marco Tulio, María Dolores, María Enriqueta, María Ligia y Valentín Hernández Soto**, se ordenará oficiar a las entidades relacionadas en dicha disposición, para que se sirvan suministrar la información pertinente respecto del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE ubicado en el paraje piedra gorda, fracción mazo, corregimiento de Santa Elena, de la ciudad de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-154607 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte, área aproximada de 6.361,07 metros

cuadrados, el cual se identifica por los siguientes linderos generales: Por el **suroeste** del punto FC1 al LR GA, en 83 metros con Francisco Serrano, por el **oeste** del punto LR GA al GC7 en 43.5 metros con Rosa Elena Soto de Hernández; por el **norte** del punto CG7 al CA3 en 80 metros con la misma Rosa Elena Soto de Hernández; por el **este** del punto GA3 AL FC1 en 87 metros con Álvaro Garcés B. camino de servidumbre al medio en toda su extensión y encierro punto de partida.

Por lo anterior, se ordenará por secretaría oficiar a:

1. AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que allegue el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), correspondiente al Municipio de Medellín e informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política.

Igualmente, deberá certificar si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, distrital o Departamental.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que los sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Si la construcción se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989.

f) Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas, afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Para que informe si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas en inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3. AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que certifique la localización del inmueble aludido, su cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

4. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso, por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Ley 387 de 1997.

5. AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Ley 387 de 1997.

6. A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble.

Así mismo para que de conformidad con el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, reglamentado por el Decreto 1409 de 2014, allegue al Despacho Plano certificado que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 225 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy NOVIEMBRE 13 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La Secretaria</p>

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ccf9ea612ff03add8438b9d32c31097f25c7faa19da144b7a441d32ce1
6a8c7**

Documento generado en 12/11/2020 03:15:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**